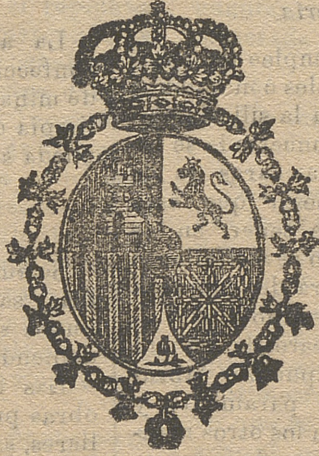


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. M. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Abril de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.364.

**Comisión provincial de Valladolid**

Esta Comisión en sesión de 14 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 26 de Mayo próximo a las doce para celebrar la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños, bajo el tipo de 100.765'75 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del señor Gobernador o individuo de ésta en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y del Notario encargado de dar fe del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y se presentarán en los días hábiles en la Secretaría de la Diputación de las doce a las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las

condiciones que se exijan, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta consistente en 5.038'30 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquél a quien le fueren adjudicadas las obras, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado don Sebastián Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid, 19 de Abril de 1924.  
El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—  
El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... con cédula personal núm. ...., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» del día ..., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del

trozo segundo de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

**Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de tercer orden de Cuenca de Campos a Bolaños.**

**CAPITULO I**

**Descripción de las obras**

**ARTICULO 1.º**

*Explicación, forma y dimensiones.*

El ancho de la carretera será de seis metros (6), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) para el firme, y un metro cincuenta centímetros (1'50) para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de tres centímetros (0'03) por metro.

**ARTICULO 2.º**

*Caja*

La caja tendrá diez centímetros (0'10) de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros (4'50) de base.

**ARTICULO 3.º**

*Cunetas*

Las cunetas abiertas en tierra franca, dura o en terreno de tránsito, tendrán en su sección transversal la forma de un trapecio, de un metro (1) de ancho en la parte superior; treinta y tres centímetros (0'33) en el fondo, y treinta y tres

centímetros (0'33) de profundidad. La inclinación de los costados será de cuarenta y cinco grados (45.º).

**ARTICULO 4.º**

*Taludes de desmontes y terraplenes*

Los taludes de los desmontes y terraplenes, tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá sin embargo el contratista someterse a lo que el Ingeniero le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte o terraplén, fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras o establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

**ARTICULO 5.º**

*Obras de fábrica*

La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

La clase de fábricas para cada una de las diferentes partes de las obras de este trozo, serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorización escrita del Ingeniero.

**ARTICULO 6.º**

*Afirmado*

(a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una (1) sola capa de diez centímetros (0'10) de espesor en los mordientes y veinticinco centímetros (0'25) en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional.

(b) Encima de la capa de piedra se extenderá otra de relleno en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara del firme, no extendiéndose relleno en los paseos.



## ARTICULO 7.º

*Obras accesorias*

(a) Se entiende por obras accesorias, los empedrados, rastrillos, muros de contención de los desmontes, cuando no estuvieren previstos en el proyecto, zanjas o cunetas de coronación y desagüe, rectificación y desviación de cauces, caminos provisionales, en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que cruzan la carretera, cercas de heredades, si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiación, malecones y guarda ruedas, postes kilométricos y miramétricos y demás obras de importancia secundaria, o que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

(b) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

## CAPITULO II

## Condiciones a que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

## ARTICULO 8.º

*Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes*

En la construcción de los terraplenes podrán emplearse en general todos los productos de las excavaciones practicadas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y los productos del descuaje en montes alto y bajo.

## ARTICULO 9.º

*Obras de fábrica -Sillería*

(a) La piedra para sillería será caliza, dura y compacta, no heladiza, sin pelos ni coqueas u otro defecto que pueda perjudicar a su solidez y buen aspecto.

(b) La labra para los paramentos se ejecutará con martillina fina, las juntas, lechos y sobre lechos, con martillina gruesa, y en todas las aristas se sacará a cincel una tirada de centímetro y medio (0'015).

(c) Las dimensiones de cada sillar serán las que correspondan, según el despiece de cada obra, y a falta de indicación precisa que le obligue a disminuir alguna dimensión, deberá tener como mínimo cincuenta centímetros (0'50) de soga sesenta centímetros (0'60) de tizón y treinta centímetros (0'30) de grueso.

## ARTICULO 10

*Losas*

El material para las losas ha de satisfacer a las mismas condiciones que el empleado para la sillería, se labrarán con martillina gruesa las superficies de juntas y lechos y desbastadas solamente las demás superficies. Las dimensiones se ajustarán a las indicaciones de los planos, en cuanto a longitud y grueso, y su anchura no será menos de cuarenta centímetros (0'40).

## ARTICULO 11

*Mampostería.*

La piedra que se emplee en mampostería será de iguales condiciones que las exigidas para la sillería.

La mampostería concertada se labrará a picón todas las caras de los mampuestos; el espesor que esta clase de fábrica ha de tener, en las obras que entre como revestimiento de otras fábricas, será de cuarenta centímetros (0'40) término medio.

La mampostería careada, deberá ejecutarse con mampuestos labrados a pico su cara de paramento, y las caras de unión con los otros mampuestos hecha la labra suficiente para que no sea necesario ripo alguno; tendrá de espesor medio treinta centímetros (0'30) y no será admitido ningún mampuesto, que cubique menos de ocho decímetros cúbicos (0'008).

Para la mampostería ordinaria en paramentos se labra a picón las caras del paramento y se arreglarán con el martillo las juntas, de modo que no aparezca ningún ripio al exterior. Para las mamposterías de relleno y en seco la preparación de los mampuestos quedará reducida a quitar con el martillo, todas aquellas partes que no ofrezcan buenas condiciones de resistencia y de adherencia con los morteros; ningún mampuesto deberá cubicar menos de cuatro decímetros cúbicos (0'004).

## ARTICULO 12

*Ladrillo*

El ladrillo deberá ser duro, bien cortado, de caras planas y bien cocido, desechándose los que al golpearles no produzcan sonido metálico, y las dimensiones serán las corrientes en la localidad e iguales todos.

## ARTICULO 13

*Cales*

La cal grasa se apagará precisamente en la obra por aspersión, y cuidando de echar el agua puramente precisa; por esta operación debe aumentar su volumen por lo menos en la relación de uno a uno y medio; reducida a polvo, se limpiará de huesos y materias extrañas, que pudieran impurificarla.

En todo tiempo podrá el Ingeniero someterla a las pruebas que considere precisas para asegurarse de su buena calidad.

## ARTICULO 14

*Cales hidráulicas y cementos*

El cemento de fraguado lento que se emplee deberá estar reducido a polvo fino y homogéneo, deberá tardar en fraguar de una a tres horas, y su peso será de una tonelada (1) por metro cúbico sin comprimir.

El Cemento Portland deberá también estar reducido a polvo fino y homogéneo, su peso será aproximadamente de tonelada y trescientos kilogramos (1'300) por metro cúbico, sin comprimir y deberá tardar en fraguar de seis a ocho horas.

Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores, el cemento deberá ser ensayado por el Ingeniero y rechazado si no reúne buenas condiciones para asegurar la resistencia e inalterabilidad de las mezclas.

## ARTICULO 15

*Arena.*

La arena que se emplee en la confección de las mezclas ha de ser de mina, fina al tacto y ha de estar limpia de toda materia terrosa que pueda ser perjudicial.

## ARTICULO 16

*Madera.*

Se empleará madera de pino; limpia y sana, sin grietas, venteaduras, nudos saltadizos, y demás defectos, debiendo estar completamente seca.

Las maderas que se destinen a obras provisionales y medios auxiliares, serán de cualquiera clase, con tal que presenten suficiente solidez.

## ARTICULO 17

*Hierro.*

El hierro para clavazón deberá reunir las condiciones necesarias para el uso a que se destina.

## ARTICULO 18

*Mortero común.*

(a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal por tres de arena silícea.

(b) Al empezar la manipulación se pasará la cal a través de una zaranda cuyas mallas no tengan más de seis milímetros (0'006) de abertura. Igualmente se zarandeará la arena cuando no sea suficientemente fina y uniforme a juicio de los encargados de la Administración.

(c) El amasado deberá hacerse en cajones de madera bien limpios y el batido se verificará hasta que la mezcla adquiera consistencia bastante para sostenerse en el palustre sin deprimirse sensiblemente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día.

(d) El mortero deberá batirse a cubierto cuando el día esté lluvioso, si el tiempo es caluroso será indispensable añadir agua al mortero en pequeñas cantidades y con precaución para no ahogar el mortero.

(e) No se batirán los morteros ni se emplearán las argamasas durante los fríos rigurosos del invierno.

## ARTICULO 19

*Mortero hidráulico*

(a) El mortero hidráulico estará constituido por cemento de Zumaya y arena silícea.

(b) Las proporciones son las mismas que las de los morteros ordinarios.

(c) Si conviniese retrasar el fraguado del mortero se mezclará con cal grasa en proporción variable según el retraso que se quiera obtener.

(d) La manipulación se verificará, exactamente, y con las mismas precauciones indicadas para los morteros de cal grasa.

(e) El Ingeniero podrá reconocer, si lo juzga necesario, las condiciones de todas las mezclas, y si a su juicio no son aceptables, ordenará por escrito las variaciones que en su composición y manipulación se han de introducir.

## ARTICULO 20

*Hormigones.*

(a) Los hormigones podrán ser ordinarios o hidráulicos, ambos se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada del

tamaño de cuatro a siete centímetros (0'04 a 0'07).

(b) Para el hormigón destinado a contrarrosca las dimensiones de la piedra estarán comprendidas entre uno a tres centímetros (0'01 a 0'03).

(c) El mortero de hormigón débilmente hidráulico se compondrá de una tercera parte de cal hidráulica y dos terceras partes de cal grasa.

(d) La piedra será silícea y estará completamente limpia de sustancias térreas o arcillosas, se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente envuelta por el mortero.

## ARTICULO 21

*Encachados y rastrillos*

(a) Los encachados se construirán de piedra, la cual tendrá la forma de cuña, cuyo tizón será precisamente igual al espesor con que ha de quedar el encachado.

(b) Los rastrillos se construirán con piedra de las mismas condiciones que las de sillería pero sin más preparación que el desbaste.

## ARTICULO 22

*Firme.-Cantidad de la piedra para el firme y acopios*

La piedra para el firme será dura y de buena calidad y que toda ella admita el machaqueo. Será caliza en todo el trozo, procedente de los páramos de Coruñeses.

## ARTICULO 23

*Machaqueo y recebo*

La piedra para el firme se machacará fuera de la caja y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros (0'04 a 0'07).

Como recebo se emplearán las tierras más sueltas y arenosas que se encuentren a lo largo de la línea y a menos de kilómetro y medio fuera de ella (1'500'00).

## ARTICULO 24

*Casos en que los materiales no sean de condiciones.*

Quando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

## CAPITULO III

## De la ejecución de las obras.

## ARTICULO 25

*Obras de tierra.-Desmontes.*

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes o en otras obras, se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determine el Ingeniero o se apilarán a la intermediación de la obra en sitio que determine el mismo, donde quedarán a disposición de la Administración.

## ARTICULO 26

*Terraplenes.*

(a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0'50) de espesor.

(b) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre



los terraplenes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Ingeniero.

Para consolidar los terraplenes se empleará el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra, y si esto no bastase se apisonarán las tongadas con pisón de cuña.

#### ARTICULO 27

##### *Zanjas de préstamo.*

En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas a los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinación convenientes a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin escavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona o berma que no bajará de dos metros (2'00) y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

#### ARTICULO 28

##### *Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea*

El contratista queda en libertad de distribuir los productos hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo a lo que establecen el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales, y éstas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

#### ARTICULO 29

##### *Caballeros.*

Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un metro (1'00) de la arista exterior de la explanación; esta distancia será tanto mayor, cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

#### ARTICULO 30

##### *Cunetas.*

Las cunetas sólo se abrirán por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada a media ladera, y por ambos lados, cuando lo esté en trinchera o cuando se halle establecida sobre el terreno natural, y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

#### ARTICULO 31

##### *Refino de las obras de tierra.*

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinados de los terraplenes sólo afectarán a la arista y a una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro (1'00) a partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán siempre recortando, y no recerenciando, para lo cual habrá de darse a las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

#### ARTICULO 32

##### *Obras de fábrica.—Replanteo.*

(a) El Ingeniero o subalterno afecto a la carretera, cuando no se

trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser reconocidas por el Ingeniero o subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Ingeniero o subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

(b) En las obras de importancia o cuando las dificultades de la cimentación lo exijan se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Ingeniero y contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles a que se refiere el artículo sesenta (60) de las condiciones generales.

#### ARTICULO 33

##### *Fundaciones.*

Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente a juicio del Ingeniero.

Los agotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para las de puentes de gran importancia, los cuales se abonarán con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas hoy vigente.

Los cimientos se ejecutarán con las clases de fábricas que se detallan en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Ingeniero variarlas, si al hacer la excavación, comprendiera que debía hacerse, dando la orden por escrito al contratista.

#### ARTICULO 34

##### *Fundaciones no previstas.*

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas, resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las atribuciones que el Ingeniero tiene en la actualidad, o que se le confieran en lo sucesivo por los reglamentos e instrucciones del servicio.

#### ARTICULO 35

##### *Ejecución de la fábrica de sillaría.*

El asiento de la sillaría se hará sobre baño flotante de mortero, presentando los sillares sobre cuñas de madera que se quitarán a medida que aquéllos ocupen su posición definitiva. El grueso de las juntas no excederá de cinco milímetros (0'005) y han de estar perfectamente cuajadas en toda su extensión, en las bóvedas, boquillas, pretilos y coronación, y por lo menos treinta centímetros (0'30) en los muros. Las juntas se dispondrán además de manera que no se correspondan en dos hiladas consecutivas, debiendo distar por lo menos veinte centímetros (0'20) las verticales de una hilada con las de la

superior. Se observarán además cuantas reglas exige una buena y esmerada construcción.

#### ARTICULO 36

##### *Ejecución de la fábrica de losas de tapa.*

Las losas de tapa se sentarán sobre baño flotante de mortero en los dos muros en que se apoyan, cuidando de quitar cualquiera cuña que para su presentación se hubiere colocado. La entrega sobre estos muros será por lo menos de veinte centímetros (0'20) y la superficie en que se apoye deberá reconocerse con el mayor esmero. El espesor de la juntas no debe exceder en ningún punto de un centímetro (0'01) y las de una losa con otra deben de rellenarse de buen mortero.

#### ARTICULO 37

##### *Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.*

Esta clase de fábrica se construirá por hiladas horizontales. Antes de colocar cada mampuesto se limpiarán y mojarán sus caras como también las superficies con que haya de ponerse en contacto.

Se sentarán sobre una capa de mortero de dos centímetros (0'02) de espesor, de modo que sus caras de paramento vengán exactamente al de la obra, y que no se correspondan las juntas de dos hiladas consecutivas, observando además cuantas reglas exige una buena y esmerada construcción, y no admitiéndose cuñas ni ripios de ninguna clase.

#### ARTICULO 38

##### *Ejecución de la mampostería careada en paramentos.*

Se escogerá y preparará cada mampuesto de modo que no sea necesario para su ajuste, en el sitio de la obra que le corresponda, el empleo de ripio alguno, sino que la labra ha de estar hecha de modo que las caras de unión encajen exactamente en el sitio que el mampuesto deba ocupar.

Se sentará sobre una capa de mortero de dos centímetros (0'02), de modo que su cara de paramento verga al de la obra, golpeándole suavemente con un mazo de madera hasta que la junta en el paramento tenga un espesor de un centímetro (0'01). No se admitirán cuñas ni ripios de ninguna clase, observándose además todas las reglas que se señalan para una buena construcción de esta clase de fábrica.

#### ARTICULO 39

##### *Mampostería ordinaria en paramentos.*

Se escogerá y preparará a cada mampuesto de modo que al presentarle en el sitio que haya de ocupar en la fábrica no exija ripio alguno, que aparezca al exterior, y que su paramento convenientemente preparado venga exactamente al paramento de la obra. Se sentará sobre una capa de mortero después de remojarle y limpiar las superficies sobre que se va a sentar, se ripiará con esmero y se golpeará suavemente por medio de un mazo de madera.

Las juntas en el paramento no excederán de tres centímetros (0'03) de grueso en ningún punto,

y se cuidará muy especialmente de que no quede ningún hueco en el interior y que el ripio sea en la menor cantidad posible y de material igual al de los mampuestos y esté bien limpio.

#### ARTICULO 40

##### *Ejecución de la mampostería de relleno.*

En la mampostería de relleno se cuidará de elegir los mampuestos de forma conveniente para que su asiento admita poco ripio. Las superficies de asiento deben estar bien limpias y húmedas así como el mampuesto.

El asiento se hará sobre una capa gruesa de mortero, se acuñará y golpeará suavemente y se cuidará de que no quede ningún hueco y de que el ripio sea de buena calidad y esté limpio.

#### ARTICULO 41

##### *Ejecución de la fábrica de mampostería hidráulica.*

La mampostería hidráulica se sujetará a las prescripciones de los artículos anteriores, observando además cuantas precauciones sean necesarias por la naturaleza de las mezclas empleadas, tanto para antes de su fraguado como para no perjudicar su clase, removiéndolas o golpeándolas cuando estén a punto de endurecerse y como para asegurar el buen enlace de las fábricas que se van ejecutando, con las hechas anteriormente.

#### ARTICULO 42

##### *Ejecución de la fábrica de mampostería en seco.*

La mampostería en seco se ejecutará escogiendo con esmero los mampuestos del paramento de manera que al interior aparezca poco ripio, que éste no pueda extraerse con la mano y que el paramento quede de aspecto regular. En el interior se acuñará con el mayor cuidado y se tendrá muy en cuenta el buen enlace de los mampuestos, procurando que las juntas verticales no se prolonguen sin interposición y además adosando llaves o tizones uno por cada metro. Las mismas precauciones que en el paramento se observarán en la coronación.

#### ARTICULO 43

##### *Ejecución de los rastrillos.*

Los rastrillos se ejecutarán con mampuestos que además de la longitud total del rastrillo, penetre por lo menos quince centímetros (0'15) en los muros de las caras de la fábrica.

Por lo demás se ejecutará esta fábrica como se indica para la mampostería ordinaria de relleno.

#### ARTICULO 44

##### *Ejecución de los encachados y empedrados.*

Los encachados se ejecutarán con arreglo a lo que se indica para los paramentos de fábrica de mampostería en seco, asentándolos sobre tierra suelta y apisonándolos con una maza cuyo peso sea de veinte kilogramos (20). En los empedrados no se empleará ripio ninguno, se sentarán sobre una capa de arena de veinte centímetros (0'20) de espesor y se apisonarán como los encachados, echando luego más arena por encima para rellenar todos los huecos. Los mampuestos para



los empedrados tendrán por lo menos quince centímetros (015) de tizón.

#### ARTICULO 45

##### *Ejecución de la fábrica de ladrillo.*

Antes de colocar el ladrillo en obra, se mojará y enrasará a nivel una hilada, se establecerá una capa de mortero sobre ella de un centímetro (0'01) de espesor, en seguida se irá sentando sobre ella el ladrillo, uno por uno, comprimiéndole y dándole un pequeño movimiento horizontal que haga rebasar el mortero, hasta que venga a ocupar la posición exacta que le corresponda y debiendo haberse reducido a la mitad el tendel del mortero. Las hiladas deben ser horizontales en los muros y normales al intradós en las bóvedas, y las juntas han de estar encontradas en todos los sentidos.

#### ARTICULO 46

##### *Tongadas de tierra sobre las bóvedas.*

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0'30) por lo menos.

#### ARTICULO 47

##### *Descimbramientos.*

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización por escrito del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

#### ARTICULO 48

##### *Retundido.*

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

#### ARTICULO 49

##### *Firme.—Orden de ejecución.*

No podrá el contratista extender la capa de firme ni recebo sin previo reconocimiento de la obra por el Ingeniero y autorizando por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de niveleta y perfilado la caja antes de extender el firme. No por eso se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

#### ARTICULO 50

##### *Consolidación del firme.*

El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado a conservarle mientras se halle en su poder con el mayor esmero y a ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado tan pronto como termine estos trabajos de consolidación.

El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos que designare el Ingeniero, y además observará en su manejo cuantas prescripciones considere necesarias este funcionario.

La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad correspondiente, o proporcionándola por medio de riegos. Del número total de pases, dos terceras partes, se darán antes de ex-

tender el recebo, y después de extendido la otra tercera, debiendo ser este número total el necesario para obtener una consolidación completa que se comprobará colocando una piedra de iguales condiciones a las de acopios para conservación, al paso del rodillo o de una rueda de un carro cargado, debiendo quedar la piedra triturada sin haber penetrado sensiblemente en el firme.

El recebo se extenderá únicamente en la extensión que coge el firme.

### CAPITULO IV

#### Medición y abono de la obra.

#### ARTICULO 51

##### *Modo de abonar las explanaciones.*

Los desmontes se abonarán por su volumen al precio de cincuenta y tres céntimos el metro cúbico, que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia a que hayan de conducir los productos de la excavación, sea a terraplén, a depósito o a caballos, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación y el coste de la ocupación de los terrenos si la hubiere.

Las excavaciones que se ejecuten para las fundaciones de las obras de fábrica se abonarán a los precios señalados en el cuadro número dos (2) según sea la clase de terrenos que aparezcan al abrir las zanjas.

#### ARTICULO 52

##### *Modo de abonar los terraplenes.*

Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de sesenta y un céntimos el metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras en ellos empleadas y las distancias a que unas y otras se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ella se ocasionen.

#### ARTICULO 53

##### *Definiciones relativas a las obras del movimiento de tierras.*

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal y como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

#### ARTICULO 54

##### *Lo que comprende el metro cúbico de excavación.*

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

#### ARTICULO 55

##### *Refino de las excavaciones.*

En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes,

está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

#### ARTICULO 56

##### *Modo de abonar las cunetas.*

El precio que se señala en el cuadro al metro lineal de apertura de cunetas, corresponde a la sección media que se ha adoptado en el proyecto, por consiguiente, según lo disponga el Ingeniero, podrán variar en más o en menos dentro de los límites que establece el artículo tercero (3.º), sin que por ello pueda alterarse dicho precio.

#### ARTICULO 57

##### *Madera para cimbras y andamios.*

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios cuando estos medios auxiliares de construcción no se detallan en los planos y en el presupuesto van incluidos en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material después de su uso quedará de propiedad del contratista.

#### ARTICULO 58

##### *Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo a las condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno (1) se refiere al metro cúbico, defuido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

#### ARTICULO 59

##### *Apertura de caja para el firme.*

En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el recorrido de niveleta y el de refino.

#### ARTICULO 60

##### *Modo de abonar el metro lineal de firme.*

(a) El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio de diez y siete pesetas y diez y siete céntimos que marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción a las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias del transporte.

(b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de la sección transversal.

#### ARTICULO 61

##### *Abono de extracción de los productos de los desprendimientos.*

Además de las obras comprendidas en el proyecto, se abonará al contratista, con arreglo a los precios o partidas especiales consignadas al efecto en el presupuesto,

todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de las materias desprendidas de los taludes y transportar estas materias al terraplén inmediato o a caballos, según disponga el Ingeniero, siempre que dichos desprendimientos sean debidos a movimiento evidente de los terrenos, y no a faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

#### ARTICULO 62

##### *Modo de abonar los acopios de conservación.*

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas o por medio del cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista, para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

#### ARTICULO 63

##### *Partidas para medios auxiliares.*

(a) En ningún caso se abonará al contratista en concepto en medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

(b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes a los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

#### ARTICULO 64

##### *Partidas alzadas que se abonan íntegramente al contratista.*

(a) Se abonarán íntegramente sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de carretera en construcción, y para habilitación o ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

(b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de las obras de tierra, de fábrica y mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

#### ARTICULO 65

##### *Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*

(a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescisión del contrato, o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2) sin



que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

#### ARTICULO 66

*Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.*

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata, fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado a conformarse sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones de la contrata.

#### ARTICULO 67

*Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.*

Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse, con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra a que hubiere de aplicarse, pero si por cualquiera causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

#### ARTICULO 68

*Relaciones valoradas mensuales.*

El Ingeniero formará antes del día quince de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número dos (2) de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días, para examinarlas y dentro de él deberá consignar su conformidad, o hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

#### ARTICULO 69

*Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.*

El Ingeniero examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras, e informará ante la Comisión provincial, si a su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará o desechará la no conformidad o reclamación del contratista. Este en todo caso podrá reclamar ante la Excelentísima Diputación, contra la resolución del Ingeniero y de la Comisión, la cual acordará lo que proceda.

#### ARTICULO 70

*Remisión de las certificaciones a la Comisión provincial.*

Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán a la Comisión provincial dentro del

mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado las obras a que correspondan.

### CAPITULO V

#### Disposiciones generales.

##### ARTICULO 71

*Plazo durante el cual debe darse terminada esta obra.*

El contratista queda obligado a dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones en el plazo de treinta y seis meses (36), empezando a contarse este plazo a los treinta días de la fecha de la aprobación de la subasta.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente, treinta días antes de terminar el plazo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

##### ARTICULO 72

*Plazo de garantía y conservación de las obras durante el mismo.*

El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado, y demás que comprenda la contrata.

##### ARTICULO 73

*Orden y plazo para la ejecución de los trabajos.*

El contratista deberá llevar las obras de frente en todo el trozo, a menos que el plazo para la ejecución de las mismas señalado en estas condiciones, le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se hallen ultimadas las explanaciones y a falta de refino, y las obras de fábrica a falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada a los lados de la caja, la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme, y acopiada la otra mitad para que puedan terminarse las obras en el plazo señalado.

##### ARTICULO 74

*Acopios para la conservación del firme durante el plazo de garantía.*

Para atender a la conservación del firme, durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional veinticinco metros cúbicos (25) de piedra machacada al grueso de la del firme, por kilómetro.

##### ARTICULO 75

*Acopios al tiempo de la recepción definitiva.*

El contratista tendrá asimismo al hacer la recepción definitiva, veinticinco metros cúbicos (25) por kilómetro de piedra machacada al grueso de la del firme. Estos acopios los colocará en los paseos, en forma de malecones, a la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva de las obras.

##### ARTICULO 76

*Recepción provisional.*

a) Treinta días al menos antes de terminar las obras de este trozo de carretera o de una sección de él,

en caso que se tuviere por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Ingeniero Jefe de la Excm. Diputación provincial de la proximidad de su terminación, y éste lo hará a la Comisión provincial, para que lo comuniqué al Ingeniero Jefe de la provincia, a fin de verificar dicha recepción provisional.

(b) Hecha la recepción provisional quedará abierto al tránsito dicho trozo, empezando a correr el plazo de garantía desde el día en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

##### ARTICULO 77

*Recepción definitiva.*

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la recepción provisional, excepto la notificación al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

##### ARTICULO 78

*Prórroga del plazo de garantía.*

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

##### ARTICULO 79

*Obligaciones del contratista en casos no previstos ni expresados terminantemente en estas condiciones.*

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Ingeniero Jefe de la Excm. Diputación provincial, con derecho a la reclamación por el contratista ante dicha Diputación, dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

##### ARTICULO 80

*Documentos que puede reclamar el contratista.*

(a) El contratista conforme a lo dispuesto en los artículos quinto (5.º) y octavo (8.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de la oficina del Ingeniero, precisamente, copias de los documentos del proyecto que forma parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias si así conviniese al contratista.

(b) También tendrá derecho a sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

##### ARTICULO 81

*Advertencia sobre la correspondencia oficial del Ingeniero y contratista.*

El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero, y a su vez

estará obligado a devolver al Ingeniero ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba poniendo al pie enterado.

Valladolid, 8 de Abril de 1924.—

El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén.

**Pliego de condiciones particulares y económicas ajustadas a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923 que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas, han de regir en la contratación y ejecución del trozo segundo de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños.**

#### ARTICULO 1.º

*Tipo o precio de subasta.*

En las proposiciones que presenten los licitadores que concurren a la subasta de que es objeto este pliego de condiciones, deberán consignar en letra la cantidad por la cual se comprometen a ejecutar esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta porque se anuncia es de cien mil setecientos sesenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

#### ARTICULO 2.º

*Condiciones para tomar parte en la subasta.*

Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición extendida en papel de 8.ª clase y arreglada al modelo que se indicará.

#### ARTICULO 3.º

*Modelo de la proposición.*

Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta tendrán que sujetarse en su forma al modelo que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### ARTICULO 4.º

*Fianza provisional.*

Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar por separado la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instrucción de 22 de Mayo de 1923, el cinco por ciento del presupuesto de subasta.

#### ARTICULO 5.º

*Escritura.*

El contratista quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, siendo igualmente de cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el mismo.

#### ARTICULO 6.º

*Fianza definitiva.*

Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate y antes de hacer la escritura a que se



refiere el artículo anterior, se procederá por el contratista en el plazo de diez días, a constituir el depósito definitivo que será el diez por ciento del presupuesto de contrata.

#### ARTICULO 7.º

##### *Devolución de fianza.*

La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere, con arreglo al artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

#### ARTICULO 8.º

##### *Diversas clases de proposiciones*

No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad indicada en el artículo primero, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma.

Si entre las admitidas hubiera dos o más igualmente ventajosas, se procederá como previene el número 11 del artículo 17 de la Instrucción.

#### ARTICULO 9.º

##### *Caso en que el contratista no preste la fianza definitiva.*

Si el contratista no presentase la fianza definitiva, no concurriese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados o de una prórroga que no exceda de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al contratista las responsabilidades consignadas en el art. 24 de la citada Instrucción.

#### ARTICULO 10

##### *Plazo de ejecución de las obras.*

El contratista dará principio a la ejecución de las obras en el plazo más breve posible y que no podrá exceder de un mes a contar desde la fecha de aprobación del remate, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres años.

#### ARTICULO 11

##### *Pago de las obras.*

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director, excepto en el caso a que se refiere el siguiente artículo, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Excelentísima Diputación con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

#### ARTICULO 12

##### *Plazos de pago.*

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, sin embargo la Excm. Diputación no tendrá obligación de abonar cada año más que la tercera parte del importe de presupuesto de contrata, deducida la parte correspondiente a la baja obtenida en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas, concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

#### ARTICULO 13

##### *Aumento de precio.*

El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran en el proyecto modificaciones que dieran lugar a ello, en el caso de existir éstas, se ajustará a los precios asignados a los diversos conceptos que figuran en los cuadros correspondientes, así como a las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### ARTICULO 14

##### *Multas.*

Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescisión, podrán imponérsele multas proporcionadas a aquéllas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir

#### ARTICULO 15

##### *Tribunales*

El contratista se compromete a ventilar las cuestiones a que la contrata pueda dar lugar, ante los Tribunales a que pertenece el domicilio de la Excm. Diputación, que serán competentes para resolverlas.

#### ARTICULO 16

##### *Dudas en las condiciones facultativas.*

Si alguna duda ocurriese en cuanto a las condiciones facultativas o particulares de esta contrata, se estará a lo dispuesto en la repetida Instrucción, sus modificaciones y Real decreto de 13 de Marzo de 1903 ya citado.

#### ARTICULO 17

##### *Nombramiento de Letrado.*

El contratista en el caso que sea necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes a que se refiere el artículo 15 de la repetida Instrucción para el bastante de los mismos.

#### ARTICULO 18

##### *Contrato entre el contratista y los obreros.*

El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto del 20 de Junio de 1902, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros con arreglo a la Ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 8 de Abril de 1924 — El Director de Caminos provinciales, *Pedro Guillén*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2405.

#### Alaejos.

Don Joaquín Alonso Caballero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y

secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Mayo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaejos, a 15 de Abril de 1924. — Joaquín Alonso.

Núm. 2406.

#### Alaejos.

##### *Parroquia de Santa María*

Don Saturio Caballero Rayado, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Mayo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos es ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaejos, a 15 de Abril de 1924. — Saturio Caballero.

Núm. 2407.

#### Alaejos.

##### *Parroquia de San Pedro.*

Don Nicolás Martín Alonso, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designadas por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Mayo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaejos, a 15 de Abril de 1924. — Nicolás Martín.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación